



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00590-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral, con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de acreditar propiedad sobre ese bien, toda vez que el aportado con la demanda data del mes de junio (núm. 5º art. 489).

2.- Aporte el avalúo del bien inmueble objeto de la masa sucesoral vigente para el año 2020, de conformidad con el numeral 5º del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6º del artículo 489 *ibídem.*, toda vez que pese que se señaló que se aportaba como prueba no fue allegado con el libelo, obsérvese que el documento allegado se trata del desprendible de pago del impuesto predial y un paz y salvo, mas no el avalúo certificado por la entidad correspondiente.

3.- Acredítese el estado civil de la asignataria, conforme al numeral 8º del artículo 489 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 073
de hoy 26 DE AGOSTO 2020

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d58787d503c98d25a8d5a69cb0d73806ef024f49d6aceaf46e22ff81e1bb811

Documento generado en 21/08/2020 10:35:51 a.m.